RESOLUCIÓN No. 00016920
(30/11/2023)

"Por la cual se justifica el proceso de selección por contratación directa"

EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 4765 de 2008, el Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1262 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA a través de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico requiere contratar el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIFICACIÓN INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS DE LOS EQUIPOS DE LA MARCA ANTON PAAR DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO**", de acuerdo con lo establecido en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4765 de 2008, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

Que la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico – SAD del ICA en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 34 del citado decreto, es la dependencia encargada de asesorar a la Gerencia General en la formulación, preparación y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos dirigidos al desarrollo de métodos analíticos para la detección de plagas y patógenos de importancia agrícola y pecuaria, además, tiene la responsabilidad de verificar la calidad de insumos y tratamientos cuarentenarios para animales y vegetales.

Que, dentro de la estructura organizacional de la Subgerencia, encontramos a los Laboratorios Nacionales de Insumos Pecuarios y Agrícolas (LANIP – LANIA), los cuales son los encargados de realizar los diferentes análisis para la vigilancia sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos de insumos agropecuarios que se comercializan en el país.

Que en el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios (LANIP) se realiza principalmente: 1) La verificación de la calidad de los insumos pecuarios y la inocuidad de los productos de origen animal en su fase de producción primaria, con el fin de prevenir los riesgos en la salud animal y humana; 2) La verificación de la calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos balanceados, sales minerales y material reproductivo; y 3) El análisis bromatológico de los alimentos balanceados, entre otros.

Que adicionalmente, en el LANIP al verificarse la calidad de los alimentos balanceados y las sales mineralizadas comercializadas en el país acorde al plan de muestreo trimestral que realiza el ICA a través de la dirección técnica de inocuidad e insumos veterinarios, se aplican métodos analíticos que requiere el uso de equipos entre los cuales se encuentran: sistemas de digestión por microondas, espectrofotómetros UV, espectrofotómetros de absorción atómica (AA), entre otros, que requieren de intervención especializada, para mantenerse en buen funcionamiento:

Que, por su parte el Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas (LANIA), desarrolla dentro de sus actividades de prevención: La vigilancia sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos de los

insumos agropecuarios registrados y la inocuidad de los alimentos agrícolas frescos que se comercializan en el país, para prevenir riesgos en la salud humana y animal. Para realizar esta actividad el laboratorio utiliza el densímetro, con el objetivo de determinar la densidad en insumos agrícolas en el área de fertilizantes, para su control y vigilancia.

Que, para el desarrollo de las actividades mencionadas en cada uno de los laboratorios, se requiere la calificación y mantenimiento los siguientes equipos: **1)** En el LANIP, El horno de digestión por microondas marca Anton Paar, compuesto de un horno, un rotor para vasos de muestras y un sistema de extracción de vapores, para el cual, se requiere el servicio de mantenimiento correctivo por hallarse fuera de servicio. La reparación del equipo permite que las operaciones de tratamiento de muestra se hagan de forma segura para el personal operario como para el entorno del área técnica, **2)** En el LANIA, El densímetro marca Anton Paar, compuesto de una unidad de análisis 4500M, y cambiador de muestras XSAMPLE 452, para el cual requiere del mantenimiento preventivo y calificación con el fin de mantener la exactitud y precisión de los análisis ejecutados.

Que, para llevar a cabo el mantenimiento y calificación de los equipos señalados, se requiere contar con el kit de consumibles requeridos por el fabricante para el mantenimiento preventivo con el fin de garantizar el adecuado y correcto funcionamientos de los mismos.

Que, como se puede evidenciar, cada uno de estos laboratorios utiliza dentro de sus actividades de investigación analítica, equipos de marcas referenciadas como **"ANTON PAAR"**, los cuales son utilizados en la aplicación de métodos analíticos, encaminados a la protección de la sanidad agropecuaria y agrícola, así como en la implementación de nuevos métodos que le permiten destacar al Instituto como abanderado de los procesos de alta tecnología e influencia nacional en desarrollo de sus objetivos misionales. Dichos equipos son creaciones exclusivas y de autoría de la firma **ANTON PAAR GMBH** con casa matriz en Graz, Austria (Europa), quien cuenta en Colombia con tan solo un representante que cuenta con los derechos exclusivos otorgados por la casa matriz, en este caso particular la empresa **ANTON PAAR COLOMBIA S.A.S.**

Que la empresa **ANTON PAAR COLOMBIA S.A.S**, identificada con numero de NIT. 901-281-444-1, con matrícula mercantil No. 03102070 del 22 de abril de 2019, con domicilio principal en Bogotá D.C, ubicado en la Cl 26 # 69 - 76 Of 1403 To 3 Ed Elemento, teléfonos; 5084215, 3223724843 y 3103161909, email; info.co@anton-paar.com, sociedad constituida por documento privado del 16 de abril de 2019, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 22 de abril de 2019, con el No. 02449816 del Libro IX, representada legalmente por IVAN LENTIJO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.945.631; es la subordinada de ANTON PAAR GMBH como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal que relaciona como sociedad matriz a la compañía con sede en AUSTRIA. Adicionalmente, ANTON PAAR COLOMBIA S.A.S es el único distribuidor autorizado que cuenta con los derechos exclusivos en Colombia para la venta, instalación, y servicio postventa, así como la asistencia técnica de los equipos ANTON PAAR. Tal como lo como lo acredita la firma ANTON PAAR con casa matriz en AUSTRIA en la carta de exclusividad otorgada el 23 de agosto de 2023.

Que, en ese sentido, el mantenimiento preventivo y correctivo y calificación de los equipos, debe ser realizado por **ANTON PAAR COLOMBIA S.A.S.**; empresa que representa en Colombia los servicios técnicos y de soporte de **"ANTON PAAR",** la cual cuenta con un personal capacitado por la casa matriz y adicionalmente, dispone del servicio técnico de proveer las necesidades en cuanto al cambio de consumibles por piezas de fabricación original.

Que, el mantenimiento tanto preventivo como correctivo y la venta de consumibles debe ser realizado por la empresa capacitada y certificada para tal fin, debido a que una intervención inadecuada, así como el cambio de consumibles que no sean originales, afectaría de manera directa la funcionalidad del equipo, lo que se traduce en error en la lectura e interpretación de las

muestras y la aplicación y validación de los métodos de diagnóstico.

Que en razón de lo anterior, siendo la empresa **ANTON PAAR COLOMBIA S.A.S**, quien posee la representación y los derechos exclusivos en el territorio Colombiano para la prestación del servicio del mantenimiento preventivo y correctivo y calificación de todos los equipos de la marca **"ANTON PAAR"**, y al ser la empresa Colombiana filial y subordinada de la empresa austriaca (matriz) como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en los estatutos de la compañía Colombiana, se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación directa, para el ''**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIFICACIÓN INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS DE LOS EQUIPOS DE LA MARCA ANTON PAAR DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO''** de acuerdo con lo establecido en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en consecuencia, la contratación requerida debe llevarse a cabo a través de la modalidad de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA** por la causal de *''ausencia de pluralidad de oferentes en el mercado''* fundamentada en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada en el numeral 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, como se desarrolla a continuación:

La Ley 1150 de 2007, en el artículo 2, establece las modalidades de selección mediante las cuales las entidades estatales deben realizar sus procesos de contratación, determinando que, por regla general la escogencia del contratista se efectuará a través de la licitación pública, y excepcionalmente por selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. En ese orden, establece como una de las modalidades de selección, la contratación directa, específicamente el literal g) del numeral 4 del artículo 2, el cual contempla lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)*
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…)*
> *g). Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*
>
> Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establece:
>
> *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor,* ***o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional****. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".* Negrita y subrayado fuera del texto

Que, la posibilidad de acudir a la contratación directa cuando los Estudios previos determinan que definitivamente no existe la pluralidad de oferentes, se explica suficientemente porque en tales circunstancias no se justificaría adelantar un proceso de convocatoria pública, que por su ineficiencia iría en contra de los principios rectores de la contratación estatal y de la función administrativa, como los de economía, eficiencia y celeridad.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que, en línea con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha establecido en concepto No. C-475 de 2020, que: *"para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe tener cobertura en el territorio nacional, pues – Por ejemplo – si se limita a un Municipio o un Departamento, es posible encontrar proveedor de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimiento de selección que permitan la pluralidad de oferentes".*

Que, aplicando la norma al caso en concreto, encontramos que la firma **ANTON PAAR GMBH**, con casa matriz en Austria (Europa), acredita y autoriza a la empresa **ANTON PAAR COLOMBIA S.A.S,** como su único distribuidor autorizado que cuenta con los derechos exclusivos en Colombia para la venta, instalación, y servicio postventa, así como la asistencia técnica de los equipos **ANTON PAAR**, de conformidad con la carta de exclusividad otorgada el 23 de agosto de 2023. Además, dicha empresa colombiana es filial y subordinada de la empresa austriaca (matriz) como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en los estatutos de la compañía colombiana.

Que en virtud de lo anterior, es la empresa **ANTON PAAR COLOMBIA S.A.S.,** quien posee la representación y derechos exclusivos en el territorio Colombiano para prestar los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos **ANTON PAAR**, motivo por el cual, estamos frente a un proceso de contratación directa por la exclusividad de los servicios y productos (bienes) que provee la mencionada empresa, que además cuenta con los derechos exclusivos de los servicios y productos requeridos en la presente contratación.

Que, por consiguiente, la contratación requerida que tiene por objeto el: "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIFICACIÓN INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS DE LOS EQUIPOS DE LA MARCA ANTON PAAR DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO"***,* es necesario adelantarla a través de la modalidad de selección de contratación directa por la causal de *"ausencia de pluralidad de oferentes en el mercado"*, de acuerdo con lo establecido en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que la presente contratación, está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6223 del 06 de enero de 2023, cuyo valor asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000)** expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera del ICA.

PROYECTO DE INVERSIÓN		**Prevención y control de enfermedades y plagas e inocuidad en la producción primaria nacional**			
Código BPIN		**2019011000086**			
CDP No	**RUBRO**	**RECURSO**	**OBJETO**	**VR. CDP**	**VR. AFECTADO**
6223	C-1707-1100-5-0-1707018-02	Nación-10	23PAA-0086-BS Servicio de mantenimiento y calificación incluida bolsa de repuestos de los equipos de la marca ANTON PAAR de los laboratorios	$ 40.000.000,00	$ 33.936.896,00
TOTAL				**$ 40.000.000,00**	**$ 33.936.896,00**

Que, en virtud de lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR JUSTIFICADA la modalidad de selección por contratación directa, mediante CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, según lo establecido por la Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal g), para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIFICACIÓN INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS DE LOS EQUIPOS DE LA MARCA ANTON PAAR DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADELANTAR los trámites necesarios de contratación directa para adelantar el proceso de selección a través de la modalidad de contratación directa, cuyo objeto es el: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIFICACIÓN INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS DE LOS EQUIPOS DE LA MARCA ANTON PAAR DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO con la empresa **ANTON PAAR COLOMBIA S.A.S**, identificada con numero de NIT. 901-281-444-1**,** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El valor total de la presente contratación asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($33.936.896),** incluido IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.

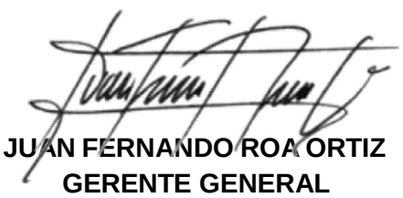
ARTÍCULO CUARTO. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo será publicado por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA en la plataforma SECOP II, para efectosde dar a conocer su contenido a los interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR al Grupo de Procesos de Selección Contractual de la Entidad, la elaboración del contrato y la realización de los trámites de perfeccionamiento y la legalizaciónde este.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, asimismo contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días de noviembre de 2023



JUAN FERNANDO ROA ORTIZ
GERENTE GENERAL

Elaboró: Yucelly Edith Rubio Molina – Grupo de Procesos de Selección Contractual.
Vo. Bo. Paula Andrea Cepeda – Coordinadora Grupo de Procesos de Selección Contractual.
Vo.Bo. Ricardo Andrés Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica.